



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Cinco de abril de dos mil veintidós

Providencia:	Auto interlocutorio
Tipo de proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Francisco Antonio Ayala Lloreda
Radicado:	05837 31 03 001 2017 00230 00
Decisión:	Decide levantar embargo remanentes

La parte demandada manifiesta que el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Turbo, terminó por pago el proceso 05837 40 89 003 2017 00199 00 y ordenó levantar el embargo de remanentes en el expediente con radicado 2017-00230 que se adelanta en este despacho. Además, manifiesta que el expediente con radicado 2017-00230 también terminó por pago de la obligación y no se le comunicó la decisión al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Turbo la embargo de los remanentes¹.

Asimismo, se aporta al expediente el oficio No. 284 del 12 de febrero de 2021, donde el Juzgado Tercero promiscuo Municipal de Turbo le informa a este despacho que el proceso con radicado 05837-40-89-003-2017-00199-00 terminó por pago total de la obligación y solicita levantar el embargo de remanentes en el radicado 2017-230 de este Juzgado². Revisado el Certificado de Tradición y Libertad allegado, aun cuando erróneamente se identifica a este juzgado como al Juzgado Dieciséis Circuito de Turbo, en la anotación No. 19³ se encuentra registrado la nota de remanente comunicada mediante el oficio 044 de 19 de febrero de 2021⁴.

Al efecto, se tiene que este despacho mediante auto del 29 de enero de 2021 declaró terminado por pago total de la obligación el proceso Ejecutivo Hipotecario, promovido por Bancolombia S.A., en contra Francisco Antonio Ayala Lloreda⁵. Igualmente, se ordenó el levantamiento de la medida de embargo decretada al bien inmueble con matrícula Nro. 034-3205 y se le comunicó la existencia del embargo de remanentes,

¹ 08SolicitudOficiar
² 09OficioLevantaRemanentes
³ 10CertificadoTradicion, pág. 5
⁴ 04OficioOrip
⁵ 03AutoTerminacionPago

decretado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Turbo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, a través del oficio 044⁶.

Es de aclarar que, este Juzgado Mediante oficio 044 del 19 de enero de 2021, le comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, levantar el embargo registrado en el folio de matrícula No. 034-3205, en la anotación No. 15 por pago total de la obligación. El oficio con el que se inscribió el embargo fue el No. 388 del 14 de septiembre de 2017 (sic). Además, se le informó que el embargo continuaba vigente a cargo del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Turbo.

En la anotación No. 18 del certificado de tradición, se registra la cancelación providencia judicial embargo, con el oficio 044 del 19 de enero de 2021 de este despacho, pero a nombre del Juzgado Dieciséis del Cto. De Turbo (sic). Y en la No. 19 con el mismo oficio (044) toman nota de embargo de remanentes a cargo del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Turbo, otra vez identificando erróneamente a este despacho como Juzgado Dieciséis del Cto. De Turbo.

Ahora bien, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal mediante auto del 12 de febrero de 2021 decreta la terminación del proceso ejecutivo con 05837-40-89-003-2017-00199-00 por pago total de la obligación y ordena cancelar la medida de embargo decretada de los remanentes, decisión comunicada al Juzgado Civil mediante el oficio 284/2021, recibido el 30/03/2022⁷. Vale aclarar que no existe constancia en el expediente con radicado 2017-00230 de habersele comunicado al Juzgado Tercero Promiscuo la terminación del proceso y dejado a su disposición los remanentes solicitados.

Terminado por pago total de la obligación en el proceso ejecutivo y levantada la medida decretada por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Turbo con radicado 2017-00199-00, así está demostrado con la comunicación enviada al despacho donde solicitan levantar la medida de embargo de remanentes por terminación del proceso⁸. Teniendo en cuenta que la nota de embargo de remanentes fue registrada en el folio de matrícula No. 034-3205, con la información suministrada por este Juzgado mediante oficio 044 del 19 de enero de 2021 se ordenará levantar el embargo de los remanentes, registrados en la anotación No. 19. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo. (art. 597-3)

⁶ 04OficioOrip

⁷ 09OficioLevantaRemanentes

⁸ 09ibedem

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE

Primero. Ordenar el levantamiento de la medida de embargo de los remanentes registrada en el folio de matrícula 034-3205, anotación No. 19, por pago total de la obligación. Se advierte a la entidad que la comunicación de la anterior medida se realizó en el oficio 044 del 19 de enero de 2021 de este Despacho. Adicionalmente que a pesar de que se informó que la medida quedaba por cuenta del Juzgado Tercero Promiscuo de Turbo para el radicado 05837 40 89 003 2017 00199 00, mediante oficio No. 284 del 12 de febrero de 2021 ese despacho informó la terminación por pago del proceso que allí se adelantaba. Remítase copia del oficio en mención.

Las partes tendrán acceso al proceso a través del siguiente vínculo.

[05837-31-03-001-2017-00230-00](https://www.corteconstitucional.gov.co/objeto/05837-31-03-001-2017-00230-00)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3037bd067650ebdda33789aba2a8d26e019af0525a395074da4ce00becd5168c**

Documento generado en 05/04/2022 04:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>